



Ibagué, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Expediente N°.: **73001-23-33-000-2021-00208-00**
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: MÓNICA JIMENA REYES RAMÍREZ
Demandado: NACIÓN – RAMA JUDICIAL

Encontrándose el presente proceso al Despacho para resolver sobre la admisión de la demanda formulada mediante apoderado judicial por la señora MÓNICA JIMENA REYES RAMÍREZ contra la NACIÓN – RAMA JUDICIAL, advertimos los suscritos magistrados que nos encontramos impedidos para conocer de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 141 del Código General del Proceso, norma aplicable al caso según el artículo 130 del C.P.A.C.A, al tener **interés directo** en las resultas del proceso, toda vez que dentro de la referida acción, se presenta como materia objeto de debate la controversia en el reajuste, reliquidación y pago de la bonificación por compensación consagrada en los decretos 610 de 1998 y 1102 de 2012, en un equivalente al 80% de lo que por todo concepto perciben los magistrados de las altas cortes, incluyendo en la liquidación la prima especial de servicios, que éstos últimos reciben, las cesantías, sus intereses y todos los ingresos laborales pagados a un Congresista, valores que deben incidir en las cesantías e intereses de las cesantías de la demandante.

Con relación a la bonificación por compensación el Decreto 610 de 1998 en el artículo 1º señala:

“ARTÍCULO 1o. Créase, para los funcionarios enunciados en el artículo 2o del presente decreto, una Bonificación por Compensación, con carácter permanente, que sumada a la prima especial de servicios y a los demás ingresos laborales actuales iguale al sesenta por ciento (60%) de los ingresos laborales que por todo concepto perciben los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Corte Constitucional y Consejo Superior de la Judicatura.

La Bonificación por Compensación sólo constituirá factor salarial para efectos de determinar las pensiones de vejez, invalidez y sobrevivientes, en los mismos términos de la prima especial de servicios de los Magistrados de las Altas Cortes”.

Normatividad aplicable a los suscritos magistrados, conforme el artículo 2º del citado decreto, que refiere:

*“ARTÍCULO 2o. La Bonificación por Compensación de que trata el artículo anterior, se aplicará a los **Magistrados de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial, Contencioso Administrativo, Nacional y Superior Militar**; a los Magistrados Auxiliares de la Corte Suprema de Justicia, la Corte Constitucional, y el Consejo Superior de la Judicatura; a los Abogados Auxiliares del Consejo de Estado; a los Fiscales y Jefes de Unidad ante el*

Tribunal Nacional; a los Fiscales del Tribunal Superior Militar, los Fiscales ante el Tribunal de Distrito, y los jefes de Unidad de Fiscalía ante Tribunal de Distrito”. (Se resalta).

De igual manera, el artículo 1º del Decreto 1102 de 2012, dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 1º. *A partir del 27 de enero de 2012, la Bonificación por Compensación que vienen percibiendo con carácter permanente los Magistrados de Tribunal, Magistrados de Consejo Seccional, Magistrados y Fiscales del Tribunal Superior Militar, Magistrados Auxiliares de las Altas Cortes, Abogados Asistentes y Abogados Auxiliares del Consejo de Estado, Fiscales Delegados ante Tribunales de Distrito, Fiscales Auxiliares ante la Corte Suprema de Justicia, Directores Ejecutivos Seccionales de Administración Judicial, Secretarios Generales de la Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado y Corte Constitucional y Secretario Judicial del Consejo Superior de la Judicatura y los funcionarios vinculados a la Procuraduría General de la Nación, en empleos en los que actúen de manera permanente como agentes del Ministerio Público ante los Magistrados del Tribunal, antes señalados, equivaldrá a un valor que sumado a la asignación básica y demás ingresos laborales iguale al ochenta por ciento (80%) de lo que por todo concepto devenguen anualmente los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia Consejo de Estado, Corte Constitucional y Consejo Superior de la Judicatura.*

La Bonificación por Compensación, pagadera mensualmente, sólo constituye factor salarial para efecto del ingreso base de cotización del Sistema General de Pensiones y del Sistema General de Seguridad Social en Salud en los mismos términos de la Ley 797 de 2003.

PARÁGRAFO. *En todo caso para tener derecho a la Bonificación por Compensación de que trata el presente decreto se deberá reunir los requisitos constitucionales, legales y reglamentarios para ejercer el cargo”.*

Como consecuencia de lo anterior, NOS DECLARAMOS IMPEDIDOS para conocer del presente medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, en razón a que de resolver favorablemente el mismo, tendría incidencia en la liquidación de las cesantías de los suscritos.

Por la anterior, se dispone el envío del expediente al Honorable Consejo de Estado, Sección Segunda, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 131 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para los fines pertinentes.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1.- DECLARARNOS IMPEDIDOS para conocer del presente medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

2. Envíese el expediente a la Sección Segunda del Honorable Consejo de Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 131 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para los fines pertinentes.

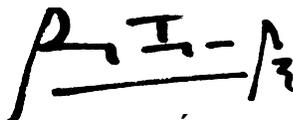
CÚMPLASE,

Los Magistrados,


JOSÉ ALÉTH RUIZ CASTRO


BELISARIO BELTRÁN BASTIDAS


CARLOS ARTURO MENDIETA RODRÍGUEZ


ÁNGEL IGNACIO ÁLVAREZ SILVA


LUIS EDUARDO COLLAZOS OLAYA


JOSÉ ANDRÉS ROJAS VILLA

Nota: Se suscribe esta providencia con firmas escaneada y electrónica, ante las medidas de aislamiento preventivo obligatorio decretada por el Gobierno Nacional con el fin de evitar la propagación de la pandemia del COVID-19 –coronavirus-en Colombia. No obstante, se deja expresa constancia que la presente providencia fue discutida y aprobada por cada uno de los magistrados que integran la Sala de Decisión a través de la plataforma tecnológica Teams y correos electrónicos institucionales.

Firmado Por:

Jose Aleth Ruiz Castro

Magistrado

Oral 006

Tribunal Administrativo De Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b637127d7122b57e6257ecde2a8d3ea02604169bd1cc6293303ec4a3434edee9**

Documento generado en 25/08/2021 12:06:59 p. m.